

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 47 DE
MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 4 - 28046
Tfno: 914932169
Fax: 914932177
43001630



(01) 30989687047

NIG: 28.079.43.1-2009/0026076

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 1432/2009 (Diligencias previas 1337/2009)

Delito: Descubrimiento de secretos

Denunciante:: D./Dña. IGNACIO GONZALEZ

LETRADO D./Dña. ROBERTO PEREZ RODRIGUEZ

D./Dña. ILDEFONSO MIGUEL RODRIGUEZ

PROCURADOR D./Dña. JUAN ANTONIO ORTEGA SANCHEZ

D./Dña. SALVADOR VICTORIA BOLIVAR

Investigado::

D./Dña. FRANCISCO HORACIO MARCO FERNANDEZ

PROCURADOR D./Dña. FELIPE DE JUANAS BLANCO

D./Dña. JULIO GUTIEZ CUEVAS

AUTO NÚMERO 800/2017

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ADOLFO
CARRETERO SÁNCHEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 16 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones de procedimiento abreviado, en el traslado previsto para solicitar la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa, el Ministerio Fiscal ha solicitado el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dado traslado seguidamente a la representación procesal del denunciante D. Ildefonso de Miguel, por el Procurador SR. ORTEGA SÁNCHEZ se manifestó su renuncia a formular Escrito de acusación.

TERCERO.- Que seguidamente se dio traslado a la representación de D. Ignacio González González, en concreto al Letrado de la CAM, el cual manifestó que ya no ostentaban la representación del mismo, por existir conflicto de intereses con él.

CUARTO.- Por Providencia de fecha 3 de Mayo se requirió personalmente a D. Ignacio González González para que en el término de CINCO DÍAS designase Abogado y Procurador que le representasen y defendiesen en este procedimiento, con apercibimiento de tener por desistido de no verificarlo.

QUINTO.- Por Diligencias de Ordenación del Sr. Letrado de la Admón de Justicia de día de hoy, se pone en conocimiento de S.S^a del transcurso del plazo al que se refiere el



Madrid

hecho anterior, sin que conste escrito alguno de designación de Abogado y Procurador por parte del Sr. González, ni personación de profesional alguno.

FUDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vista la dación de cuenta del Sr. Letrado de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 202 de la LECr. sobre la improrrogabilidad de los términos judiciales, así como el transcurso del término establecido por este Juzgado, se tiene por precluido el plazo concedido a D. Ignacio González González para designar Abogado y Procurador en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los art. 214 y 215 de la LECr., en relación con el art. 24 de la C.E.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 782.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.Crim), que si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que prevén los artículos 637 o 641 de la misma Ley lo acordará el Juez, salvo los supuestos 1,2, 3, 5 y 6 del artículo 20 del Código Penal.

En el presente caso, habiendo solicitado el Ministerio Fiscal el Sobreseimiento de la causa, y habiendo renunciado a presentar escrito de acusación una de las acusaciones particulares, y precluyendo el término para hacerlo por parte de la otra, no existe acusación alguna en el presente procedimiento, por lo que en virtud del principio acusatorio este instructor debe dictar el Sobreseimiento Provisional de la causa, poniendo de inmediato en conocimiento esta resolución de la Audiencia Provincial, ya que está pendiente de resolver recurso de Apelación contra el Auto de incoación de Procedimiento Abreviado dictado en este procedimiento, toda vez que el citado recurso no suspende la tramitación del mismo, y esta resolución afecta o puede afectar al objeto del referido recurso.

PARTE DISPOSITIVA

1- Se tiene por precluido el trámite para designar abogado y Procurador a D. Ignacio González González en la presente causa.

2.- Se acuerda el sobreseimiento provisional del presente procedimiento abreviado, por falta de acusación.

Procédase al archivo provisional de la causa.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y al/ a los encausados, así como a la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 4ª) a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.



Madrid